

CONSTANCIA: Popayán 6 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00489, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, seis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DIEGO ARMANDO ROJAS HINCAPIE
Radicado: 2021-489

Interlocutorio No. 1555

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

- En el Contrato de prenda del vehículo sin tenencia no se indica el número de la placa del vehículo objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **DIEGO ARMANDO ROJAS HINCAPIE** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1f7c3c8fdc14a51073f1a3327863aec854377fb160a83e1f3f4e494d43b75a

Documento generado en 06/10/2021 05:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>